REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de agosto de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 747
RADICADO N° 2024-00258-00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito que da origen a la presente acción.

2. Deberá aclarar por qué se aporta poder y solicitud de amparo de pobreza de Kevin Manuel Fune Marrero, si el mismo no obra como parte demandante.

3. Allegará prueba de la unión marital de hecho entre Pedro Manuel Fune Parra y la señora Railmesi Winaiky Piñate Manrique.

4. Aportará el registro civil de nacimiento del señor Pedro Manuel Fune Parra, con el fin de acreditar el parentesco con la señora Carmen Teresa Parra, toda vez que de la documentación allegada no se logra advertir el mismo.

5. Aportará el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas debidamente actualizado (expedición inferior un mes).

6. Allegará el RUNT del vehículo de placas STC 413.

7. Deberá pronunciarse frente a cada uno de los anteriores requisitos.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso VERBAL instaurado por RAILMESI WINAIKY PIÑATE MANRIQUE y CARMEN TERESA PARRA en contra de SANTIAGO SALAS LARREA y OTROS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502ff8765138f08319acb679797e387fed644fc7e711b9bae655bba61bbb013f**
Documento generado en 01/08/2024 01:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica